

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS SE APARTA DE LA FUNCIÓN PARA
LA QUE FUE CREADA**

JULIO ROBERTO VICENTE TURUY

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS SE APARTA DE LA FUNCIÓN PARA
LA QUE FUE CREADA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO ROBERTO VICENTE TURUY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carias Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

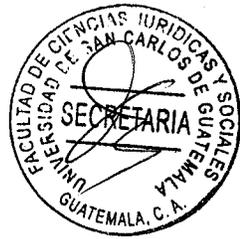
Primera Fase

Presidente:	Lic.	Juan José Bolaños
Vocal:	Lic.	William Armando Vanegas Urrutia
Secretario:	Lic.	Luis Alberto Patzan Marroquín

Segunda Fase

Presidente:	Licda.	Heydy Yohana Argueta Pérez
Vocal:	Lic.	Heber Dodanin Aguilar Toledo
Secretario:	Licda.	Ileana Noemi Villatoro Fernández

RAZÓN “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROLANDO NECH PATZAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO ROBERTO VICENTE TURUY, con carné 200411853,
 intitulado PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS SE APARTA DE LA FUNCIÓN PARA LA QUE FUE CREADA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

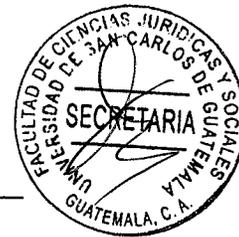


Fecha de recepción 27 / 05 / 2019

f)

Rolando Nech Patzan
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





LIC. ROLANDO NECH PATZAN

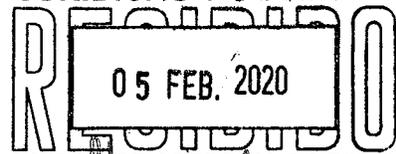
12 calle, 9-35 zona 1, oficina 44, edificio Ermita, ciudad de Guatemala

Guatemala, 04 de febrero de 2020

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:
Firma: *[Handwritten Signature]*

Distinguido licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 27 de mayo de 2019, por medio de la cual fui nombrado **ASESOR** de tesis del bachiller **JULIO ROBERTO VICENTE TURUY**, titulada: **"PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS SE APARTA DE LA FUNCIÓN PARA LA QUE FUE CREADA"**.

En cumplimiento de esa designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tiene como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos , tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



LIC. ROLANDO NECH PATZAN

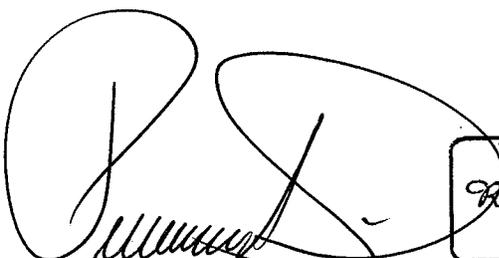
12 calle, 9-35 zona 1, oficina 44, edificio Ermita, ciudad de Guatemala

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller **JULIO ROBERTO VICENTE TURUY**. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. ROLANDO NECH PATZAN
Asesor de Tesis
Colegiado No. 19527

Licenciado
Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario



Guatemala, 07 de mayo de 2021.

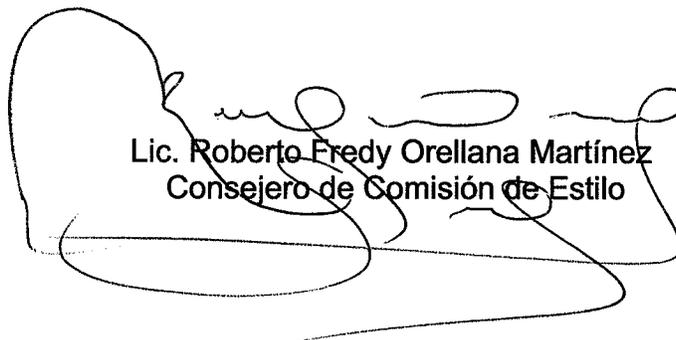
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS SE APARTA DE LA FUNCIÓN PARA LA QUE FUE CREADA, realizada por el bachiller: JULIO ROBERTO VICENTE TURUY, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que se le sugirieron, por lo cual dictamino de manera FAVORABLE, para que el trámite de orden de impresión pueda continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



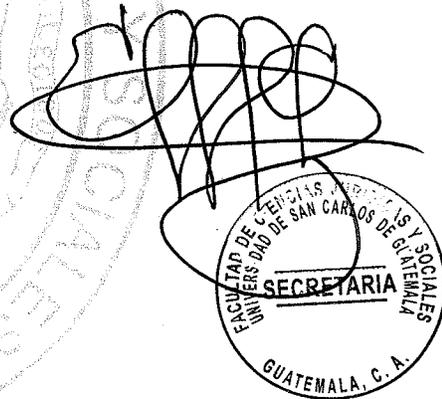
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, quince de julio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO ROBERTO VICENTE TURUY, titulado PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS SE APARTA DE LA FUNCIÓN PARA LA QUE FUE CREADA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ayudarme, estar conmigo en cada momento y abrir puertas en mi camino.

A MIS PADRES:

Maria Cristina, en paz descanse y a Wilson, por luchar siempre para que lograra mis sueños y metas, por darme el ejemplo de trabajar siempre .

A MI ESPOSA:

Ana Gabriela, por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, en cada momento por difícil que ha sido, siempre me ha brindado su apoyo, a quien dedico este triunfo.

A MIS HIJAS:

Sofia y Marcela, por sacrificar mi tiempo con ellas, para lograr esta meta y que desde su inocencia creen en mi y eso me ha llenado de fuerzas. Las amo.

A MIS HERMANOS:

Wilson y Sergio, quienes me han apoyado en todo momento.

A MIS SUEGROS:

Carmen y Juan, porque me han brindado su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

Monica, Aaron, Adolfo y Christopher; por el apoyo brindado desde el inicio de nuestro estudios en esta universidad. Los quiero.



A MIS COMPAÑEROS:

Ricardo Alvarado, Jesse Ramirez, Madeleine Sapper
Paola Casia, Mafer Morales, Evelin Florian, Agencia
dos y Agencia dieciocho, porque me han impulsado a
seguir adelante y me apoyaron en este proyecto.

A LA FAMILIA RODRIGUEZ:

Por apoyarme desde el inicio de esta carrera, por
compartir sus conocimientos y siempre brindarme
ayuda en mi camino. Los quiero mucho.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por
abrirme sus puertas y permitirme iniciar los
conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar
con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la
formación profesional y ser la sede de todo el
conocimiento adquirido en estos años.

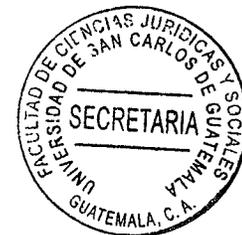


PRESENTACIÓN

Para esta investigación se utilizaron diferentes ramas del derecho para poder abordar desde todas las perspectivas posibles la problemática planteada, principalmente utilizando el derecho constitucional y tomando en cuenta la rama específica de los derechos humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos, en reiteradas ocasiones tiene injerencia en asuntos que no son de su incumbencia, permitiendo que la institución se aleje de los objetivos para los que fue creada.

Este estudio se ubicó en la ciudad de Guatemala, durante el período comprendido de enero de 2020 a diciembre de 2020. Es de tipo cuantitativo. El sujeto de estudio es la Procuraduría de Derechos Humanos; y, el objeto, la injerencia de la Procuraduría de Derechos Humanos en asuntos que se alejan de los objetivos para los que fue creada.

Concluyendo con el aporte científico de que la Procuraduría de los Derechos Humanos debe apegarse a los objetivos y lineamientos para los que fue creada, para que la población crea en ella, y no se exprese la población como protectora de criminales.



HIPÓTESIS

El objeto de creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos fue para que se encargara de la protección y resguardo de los derechos humanos inherentes al ser humano; sin embargo, dentro de los procesos diligenciados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, existen carencias que se ven evidenciadas por la falta de claridad en cuanto a la necesidad de la intervención de la misma, ya que dentro de los procesos en que se ve inmersa esta entidad, se presentan diversas causales por las cuales la Procuraduría debería mantenerse al margen y no perder de vista las funciones para las que fue creada. Por tanto, es necesario incluir dentro de la forma de operar de la Procuraduría de los Derechos Humanos, los lineamientos adecuados para que esta institución no se le vea como defensora de criminales, que no dejan que se aplique la ley. Las auxiliaturas que funcionan en todo el país, por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala, se apartan de las normas generales y específicas que regulan sus funciones; teniendo en cuenta que la creación de tal entidad responde a la necesidad social. Hay departamentos en los cuales se toman las auxiliaturas de derechos humanos como entes que recepciona denuncias para iniciar investigaciones, usurpando funciones propias del Ministerio Público.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el transcurso de la elaboración de esta tesis, tomando como base los métodos: analítico, sintético, deductivo e inductivo; así como técnicas bibliográficas, documentales, la observación y la prueba de campo; se comprobó que la Procuraduría de los Derechos Humanos se aleja de las funciones específicas para las cuales fue creada; asimismo, se verifico que los procesos dentro del sistema, en muchas ocasiones, permiten la intromisión de esta entidad, retrasando los procesos y dejando en claro cómo la institución ha perdido la dirección en cuanto a las funciones para las que realmente fue creada. También, se evidencia la necesidad de que el Estado de Guatemala presente los lineamientos claros y precisos para evitar que esta institución tenga participación en procesos y diligencias que no le competen por razones específicas; para que pueda recobrar la confianza de los habitantes, quienes la ven como defensora de delincuentes.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derechos humanos.....	1
1.1 Antecedentes de los derechos humanos	3
1.2 Clasificación de derechos humanos.....	13
1.2.1 Derechos de primera generación	14
1.2.2 Derechos de segunda generación.....	16
CAPÍTULO II	
2. Sociedad de Guatemala	21
2.1 Empleo en Guatemala	22
2.2 El ámbito social.....	24
2.3 Educación en Guatemala	25
2.4 Salud en Guatemala	27
2.5 Derecho a la vivienda	28
2.6 Realidad política en Guatemala.....	29
CAPÍTULO III	
3. Procuraduría de Derechos Humanos se aparta de la función para la que fue creada	35
3.1 Derechos humanos universalmente reconocidos.....	36
3.2 Primeras clases de derechos humanos.....	38
3.3 Las garantías constitucionales	40
3.3.1 Debido proceso.....	40



Pág.

3.3.2	Garantía de derecho de defensa	41
3.3.3	Derecho a la libre locomoción.....	42
3.3.4	Derecho de igualdad	43
3.3.5	Derecho de libre expresión	44
3.3.6	Derecho a la educación	45
3.3.7	Derecho a la vida	47
3.3.8	Derecho a la seguridad social.....	47
3.3.9	Derecho al trabajo.....	49
3.4	La Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-.....	51
3.4.1	Auxiliaturas.....	51
3.4.2	Defensorías.....	52
3.4.3	Creación de la figura del magistrado de conciencia	52
3.4.4	Funciones del Procurador de los Derechos Humanos.....	55
3.4.5	Procuradores de Derechos Humanos en Guatemala	56
3.4.6	Guatemala con historial de violación a los derechos humanos	64
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
	BIBLIOGRAFÍA	69



INTRODUCCIÓN

En esta tesis se realiza un análisis de la competencia específica de los derechos humanos; asimismo, las razones específicas por las que se hizo necesario la aprobación de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala; a la que en este informe se le denominará PDH. Teniendo presente que, la realidad social guatemalteca exige a sus autoridades, buscar soluciones inmediatas para la protección y resguardo de los derechos de los guatemaltecos.

Es de gran importancia conocer los temas desde los fundamentos principales, definiciones y funciones, así como los elementos clave dentro de cada uno de ellos; por lo que, para esta investigación se enmarca la importancia de realizar acciones adecuadas por parte de la institución en mención; ya que, por simple que parezca, la injerencia de esta entidad en casos indebidos, es motivo de atrasos dentro de los procesos a los cuales se adhiere; teniendo en cuenta que, en muchas ocasiones se pierde la verdadera función para la que fue creada.

Debe mencionarse que, en Guatemala los derechos humanos en muchas ocasiones se ven vulnerados como consecuencia del abuso de autoridad; por lo que se hace necesario mencionar que, la Procuraduría de los Derechos Humanos tiene una participación específica y clave dentro de la realidad social; siendo parte en varios procesos, dentro de las cuales se ven desprotegidos los guatemaltecos, en busca de procesos justos y apegados a derecho.

Los objetivos trazados para este análisis fueron: como general, evidenciar que la Procuraduría de Derechos Humanos, como entidad, tiene injerencia en casos que no le competen, convirtiéndose en ente investigador y no en ente garante de derechos; y, como específico, analizar la problemática que enfrenta la Procuraduría de Derechos Humanos al haber perdido la credibilidad de la población al no apegarse a su función de garante y considerársele protector de criminales.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, se encuentra dividido en cuatro capítulos: en el primero se hace hincapié en los principios del derecho, sus antecedentes, la primacía constitucional, su objetivo, el positivismo de la ley, su doctrina y el principio de equidad,



que toma importancia en materia de derechos humanos, lo que permitió en el segundo, estudiar la sociedad guatemalteca, conociendo factores importantes, como lo son: el empleo, el ámbito social, la educación, la salud, la vivienda y la realidad política en el país; el tercero trata los derechos humanos, tomando en cuenta sus antecedentes y su clasificación; y, por último, en el se desarrolló un análisis de cómo la Procuraduría de Derechos Humanos se aparta de la función para la que fue creada, teniendo en cuenta la definición de derechos humanos y analizando las clases y garantías de los mismos.

Es necesario mencionar que, los métodos utilizados para la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente para comprobar la hipótesis referida en un apartado anterior.

Con este trabajo se espera que la actuación de la Procuraduría de los Derechos Humanos se apegue a la función para la cual fue creada.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Los derechos humanos se originan al obtener la libertad y la igualdad de cada persona respecto a las demás; como parte de un proceso de identificación social que hace posible llegar a ser ciudadano; de acuerdo con los factores que lo identifican como miembro de una comunidad en la que participa de forma activa, otorgándosele para tal fin, esos derechos que le permitan ejercer esa soberanía. Estos derechos existen en tanto le son útiles al ser humano, como la vida misma y todo aquello que le dignifique, por tal razón los derechos humanos son aquellos que facultan a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a la participación ciudadana, en el marco de una comunidad de seres libres, en esa vía, estos derechos en sociedad, deben ser protegidos por el ordenamiento jurídico del Estado.

“Los derechos humanos comúnmente se refieren a las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos”¹. Así mismo, se asegura “que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para garantizar una vida digna. Por lo tanto, se puede definir que estos son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad, y no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente”².

1 Papacchini, Angelo. **Filosofía y derechos humanos**. Pág. 44.

2 Morales Gil de la Torre, Héctor. **Derechos humanos: dignidad y conflicto**. Pág. 19.



Los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad y entre las mismas personas, que permita a los individuos ser personas como tales, identificándose consigo mismos y con los otros. Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Asimismo, se puede decir que, por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados.

Conceptualizando la definición de derechos humanos, se entiende que “son el conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son con naturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social”³. Aunado a lo anterior, es necesario que se deje claro que, los derechos humanos son inherentes a la persona humana y constituyen elementos esenciales a su existencia como tal, por lo que los estados y la comunidad internacional no los otorgan, lo que hacen es reconocerlos.

Actualmente ya no se considera que solo el Estado puede ser violador de los derechos humanos, sino que se reconoce como violador de los derechos inherentes a la persona, a cualquier agente de poder; por ejemplo, una organización terrorista, una empresa transnacional, organizaciones dedicadas al crimen organizado como el narcotráfico o sencillamente una persona individual; esto no quiere que el estado no participe de la violación a los derechos humanos perpetuados por los agentes de poder.

3 Lorenzo, Hugo. **I Conferencia nacional sobre derechos humanos**. Pág. 39.

Ahora bien, si ya los derechos de la primera generación fueron criticados, también sucedió con los derechos de la segunda durante el siglo XX, y así se van desarrollando según el contexto social y jurídico que se viva, llegando incluso a que existan teorías de cuatro e incluso cinco generaciones de derechos humanos. Normalmente en la doctrina es aceptada la división de los derechos humanos en tres generaciones, lo cual fue propuesto por primera vez por el jurista Karel Vasak en 1979, asociando cada generación a los valores proclamados en la revolución francesa, siendo los valores de libertad, igualdad y fraternidad.

Toda persona, como miembro de un Estado, tiene derechos y obligaciones; goza de derechos que como humano le benefician en su relación con los demás integrantes de la sociedad en la cual vive.

1.1. Antecedentes de los derechos humanos

Es imposible dejar de lado la historia de los derechos humanos, para lo cual se debe iniciar reconociendo que, existe un debate sobre el origen cultural del reconocimiento como tal de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más.⁴ “Por un lado, se afirma que las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Manden, de 1222, declaración fundamental del Imperio de Mali.

4 Sánchez Rubio, David. **Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia**. Pág. 102.

Pero ni en japonés ni en sanscrito clásico, existió el término o vocablo derecho sino hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el vocablo de deberes. Existen también quienes consideran que occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque si una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos”.⁵

Se ha mostrado la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales, entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias.

Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica.

“Asimismo, la Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, recogía principios de la declaración universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de la libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel

5 Hountondji, Paulin J. **El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África**. Pág. 357.



universal, históricas y de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo.”⁶

De acuerdo con la visión occidental de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos también se opuso a menudo durante la guerra fría en el interior de las Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades humanas básicas. Aun con lo dicho, “muchos filósofos e historiadores del Derecho consideran que no se puede hablar de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no se dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad.

La sociedad tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano tales como, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de esta en la sociedad. Fuera del status no había derechos”⁷.

De esta manera, sin restar mérito a todo lo anterior de acuerdo con los antecedentes más remotos, se tiene que uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el cilindro de ciro, que consiste es una pieza cilíndrica de arcilla que

6 Sánchez Rubio, David. **Op. Cit.** Pág. 119.

7 Molas, Pere. **La estructura social de la edad moderna europea, manual de historia moderna.** Pág. 72



contiene una declaración en escritura cuneiforme que es comúnmente aceptada como la forma más antigua de expresión escrita, según el registro de restos arqueológicos, una lengua semítica actualmente extinta, hablada en la antigua Mesopotamia principalmente por asirios y babilonios durante el II milenio a. C., del rey persa Ciro el Grande.

En ella, el nuevo rey legitimaba su conquista y tomaba medidas políticas para ganarse el favor de sus nuevos súbditos. “El Cilindro de Ciro contiene una declaración del rey Persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. C. Este documento fue descubierto en 1879 y la Organización de las Naciones Unidas lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales.

Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagsh, durante el siglo XXIV a.C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso código, que data del siglo XVIII a. C. No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión y que ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se le ha descrito como, la primera declaración de derechos humanos”⁸.

Varios historiadores consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico. “En la Grecia antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en

8 **Ibíd.** Pág. 324.



forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de esta los que prevalecían”.⁹

Aristóteles también consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común. Además, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales”.¹⁰

El estoicismo consideraba la razón humana como parte de un ser divino, concibiendo al hombre como miembro de una familia universal más allá de la polis. Seneca, Marco Aurelio y Cicerón fueron algunos de los que extendieron la filosofía estoica por el mundo latino. “La filosofía estoica, difundida en la sociedad grecorromana, era concebible la idea de cosmopolitismo, a la que el cristianismo dio un sentido más espiritual para afirmar la igualdad de los hombres en tanto que ciudadanos del Reino de Dios y su dignidad.

No obstante, para los teólogos cristianos medievales la igualdad teológica era compatible con la desigualdad social: las personas nacían con un estatus social que, de acuerdo con los designios divinos, era el más adecuado para su salvación”.¹¹

9 González Uribe, Héctor. **Fundamentación filosófica de los derechos humanos**. Pág. 326.

10 **Ibíd.** Pág. 296

11 De Sebastián, Luis. **De la esclavitud a los derechos humanos**. Pág. 19



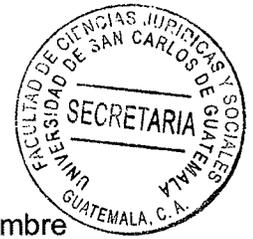
En el Nuevo Testamento contiene enseñanzas contra la injusticia, el homicidio, el robo, la calumnia o el egoísmo en el uso de los bienes. “El cristianismo fue gradualmente derramando su doctrina en el derecho romano, mejorando la situación de los esclavos, de los hijos y de las mujeres, cuyo estatus en la subcultura cristiana era mucho más alto que en la grecorromana. En el plano económico, condenó la usura y la explotación, estableciendo las bases de la doctrina del justo precio”.¹²

El cristianismo, cuyo conjunto doctrinal es considerado fundamento de la fe y de la ortodoxia en la Iglesia, proclamando un sentido social y limitado de la propiedad y de la ley. Pero fue Tomas de Aquino quien registró las bases del orden jurídico medieval, retomando ideas de Aristóteles y Agustín de Hipona, quienes afirmaron que existe, además del derecho positivo determinado y establecido por los hombres, un derecho natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer.

En tal sentido, luego de haber observado todas las premisas consultadas surge la necesidad de crear un órgano mundial que vigilara el cumplimiento de las obligaciones de cada nación; por lo que a nivel internacional se tiene que “los derechos humanos establecen su regulación a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.

De este modo, inicia con la norma escrita llamada Declaración Universal de

12 Rodney, Stark. **The rise of christianity: a sociologist reconsiders.** Pág. 95



Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.

También se menciona que las declaraciones relevantes de: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

En la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención. La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue una resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El objetivo de esta Declaración, compuesta por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del



hombre, los cuales solo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

La Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

Sin embargo se puede ver que, con el tiempo las cosas cambiarían, esto lleva a Fray Bartolomé de Las Casas a ser opositor a las conquistas crueles y a las encomiendas indígenas, poniendo todo su esfuerzo entonces en sus tratados impresos en el año de 1552, en donde manifiesta básicamente que desde su origen todas las criaturas racionales nacen libres, constituyéndose como un antiesclavista en pro de la libertad de los indígenas en Guatemala. En sí, Fray Bartolomé veía en los hombres cualquiera que fuera su país de origen, como miembros de una sola familia, obligados a tenerse mutuamente amor, a darse auxilio y a gozar de los mismos derechos.

Cuando la Convención Nacional Francesa discutió y aprobó la abolición de la esclavitud el 4 de febrero de 1794, el líder francés Dantón elogio al Obispo Fray Bartolomé de Las Casas, al señalar el derecho que tenían todos los hombres del universo y no solo los franceses o los europeos, a ser libres, reconociendo los postulados y principios que había desarrollado el obispo en la defensa de los derechos humanos de los indígenas.



En el Título II de la Carta Magna guatemalteca se agrupa los derechos humanos, distinguiendo bajo el capítulo I, los derechos individuales y el capítulo II, los derechos sociales, asociando aquí los derechos económicos, sociales y culturales. Un derecho importante plasmado en el Artículo 3. Derecho a la vida: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”; otorgando con esto la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y de ahí que la normativa ordinaria se organiza para la protección integral de la persona humana.

También, el Artículo 4. Libertad e igualdad: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deber guardar conducta fraternal entre sí; reconociendo la igualdad humana como derecho humano.

Es necesario mencionar que, Guatemala estuvo enfrentada durante treinta y cuatro años en una lucha armada, enfrentamiento que trajo terribles y dolorosas consecuencias, pero fundamentalmente llevo a la época en que se cometieron muchas violaciones a los derechos humanos, por lo que en Guatemala, el tema de derechos humanos, abarca necesariamente el contexto de los acuerdos de paz, pues resulta ser un compromiso establecido entre el gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, otorgando en forma privilegiada el derecho a la paz, como



condición necesaria para el respeto y garantía de los demás derechos humanos.

Aclarando que una paz con sometimiento o impotencia, es totalmente rechazada, en virtud de que en ella se duermen las conciencias y no despiertan ante la necesidad de la actitud solidaria necesaria en todo Estado.

En tal sentido, el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos firmado el 29 de marzo de 1944, indica claramente que, "mediante este, las partes se comprometen a respetar y a promover los derechos humanos de todos los guatemaltecos y respetar los derechos humanos que es el requisito mínimo"¹³.

Es decir, con este acuerdo se crea la base para el posterior y definitivo acuerdo de paz entre el gobierno guatemalteco y la insurgencia. Con esta base, los acuerdos de paz orientan en dos grandes vertientes: una en el esclarecimiento de la violación de los derechos humanos en el marco del conflicto armado, así como el resarcimiento de las víctimas por parte del Estado guatemalteco; y dos, que se tenga a los acuerdos de paz firmados el 29 de diciembre de 1996, como eje principal de la vigencia del respeto de los derechos humanos en Guatemala.

Por lo que se logra el acuerdo en reconocer la identidad de estos pueblos a partir de un conjunto de elementos que los hacen reconocerse como tal, como lo son la descendencia directa de los antiguos mayas, los idiomas que provienen de una raíz maya común, una

13 Fernández, Eusebio. *Teoría de la justicia y derechos humanos*. Pág. 113



cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo y una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento filosófico maya.

Derivado de lo anterior, actualmente los derechos humanos en Guatemala se tornan en cierto balance, pues en el caso de los derechos individuales (derechos de primera generación) son los que muestran una mayor presencia en la población y en si en la sociedad, pues si se comparan con el avance de los derechos sociales y económicos, aún se encuentran los mayores problemas y retos derivados del debilitamiento del Estado.

Refiriéndonos a los derechos de tercera generación en Guatemala, la situación es más compleja, pues la calidad del medio ambiente es otro de los aspectos que menos se cuida y se atiende, dejando de lado los problemas como: la contaminación, la deforestación, la escasez de agua, las minerías, que afectan tanto como la violencia, por lo cual aún no se puede hablar de una total garantía de los derechos humanos en el país, pero se debe seguir adelante en el fomento de la cultura de la vida y la paz.

1.2. Clasificación de derechos humanos

Los derechos humanos se agrupan en tres grandes generaciones. “La primera generación referente a los derechos individuales civiles y políticos, la segunda generación enfocada a los derechos económicos, sociales y culturales, y una tercera generación relacionada a los derechos de solidaridad o de incidencia colectiva”¹⁴.

14 Op. Cit. Pág. 200.



En la actualidad está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos. No obstante, el contenido de la misma no es claro y “algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o aspectos relacionados con la bioética. La cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías, que consisten en agrupar los elementos y las técnicas utilizadas en el tratamiento y la transmisión de las informaciones, principal mente de informática, Internet y telecomunicaciones”.¹⁵

1.2.1 Derechos de primera generación

Derechos de primera generación o derechos civiles y políticos, se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente. Estos derechos son los derechos civiles y vinculados con el principio de libertad.

Generalmente se les tiene como derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.

Entre sus características se tiene que imponen al Estado el deber de respetarlos siempre y solo pueden ser limitados en los casos bajo las condiciones previstas en la Constitución o Carta Magna del Estado; otra característica de los derechos

¹⁵ Bustamante Donas, Javier. **Hacia la cuarta generación de derechos humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica.** Pág 27.



humanos de primera generación es que su reclamo corresponde a la propia persona.

Los derechos de la primera generación distinguen entre derechos y libertades fundamentales y derechos civiles y políticos. Los derechos civiles y políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público, imponiendo el deber al Estado de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.

Siendo así que, el Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan, para que los derechos civiles y políticos puedan ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de solo algunas garantías. Los derechos enumerados dentro de la primera generación o denominados, derechos civiles y políticos, son los siguientes: Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica; Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre; Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral; Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación; Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia; Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.



En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país; Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean; Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión; Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas; y toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

1.2.2 Derechos de segunda generación

Con segunda generación se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad, exigiendo para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos”.¹⁶ Por lo tanto, existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación). Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para estos supondría una violación de derechos de primera generación.

Por lo tanto se debe entender que, los derechos de segunda generación lo constituyen los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, culturales, y económicos. Surgen como resultado de la Revolución Industrial en el viejo continente y en México la Constitución de 1917 incluyó los derechos sociales por primera vez en el mundo, los cuales constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva

16 Pérez Luño. Antonio-Enrique. **La tercera generación de derechos humanos**. Pág. 28



a las posibilidades económicas del mismo. Los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación, la cultura, tratando con ello de asegurar el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

Históricamente logra su reconocimiento posteriormente al reconocimiento de los derechos civiles y políticos, por tal razón es que adoptan la categoría de derechos de la segunda generación. Con esto, se indica que los derechos económicos, sociales y culturales, pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente este tenga, pero algo importante es mencionar que esta condición no implica que el Estado pueda utilizarla como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, más si posee los recursos y no los dispone en la utilización del cumplimiento de estos derechos.

Los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales los constituyen: toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia, la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; toda persona tiene derecho a la salud física y



mental; Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades; y la educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

d) Tercera generación: A lo que llamamos la tercera generación de derechos humanos, surge en la doctrina de la década de los ochenta y se vincula con la solidaridad; unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel globalizado.

“Normalmente se incluyen en esta generación, derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida y también se incluyen derechos ante la manipulación genética”.¹⁷

Se puede decir con certeza que esta generación de derechos humanos se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad, por lo tanto, tienen su origen en el tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran.

Sus características son pertenecientes a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común, que requieren para su cumplimiento de prestaciones positivas; y que su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados ante el propio Estado ya que es tarea de este mismo el desarrollo que permita una vida digna.

17 **Ibíd.** Pág. 62.



En tiempos del enfrentamiento armado en Guatemala, no se respetaron los derechos humanos de los ciudadanos; y se comenta de una deshumanización e insensibilidad hacia el prójimo, en donde hasta se decapitaba y se usaba como pelota la cabeza. Estas décadas fueron las peores etapas de abuso, en las cuales no se respetaban las garantías constitucionales, mucho menos los mandamientos religiosos.





CAPÍTULO II

2. Sociedad guatemalteca

Para alcanzar los objetivos de la presente investigación, es necesario tener en cuenta que existen aspectos eminentemente sociales dentro de la realidad como sociedad en Guatemala, por lo tanto, es necesario enfatizar en los derechos humanos y su aplicación en la sociedad. Hoy por hoy, resulta de interés universal el estudio de ello, en virtud que “ha dejado de ser preocupación única la consideración jurídica formal y política de la dignidad del hombre y de sus derechos inherentes para asomarse a la realidad de éste, condicionado a su medio natural de vida que determina en última instancia la eficacia e ineficacia de las más perfectas garantías dadas en el derecho positivo”.¹⁸

De acuerdo con lo expuesto, no se puede comprender de manera plena la situación actual, ya que la actividad de los derechos humanos en general, y de los económicos y sociales en particular, poseen gran trascendencia e importante determinación para la existencia de condiciones económicas, sociales y también políticas, máxime aun; cuando se cree en la relación entre ellos y la democracia, para la posibilidad de la vigencia de los ya citados. Dentro de este contexto, más de la cuarta parte de la población del mundo, se encuentran en situación de atraso, de insalubridad, de ignorancia y de miseria. Solo una minoría; tiene a su alcance las ventajas derivadas de los adelantos de la tecnología moderna.

18 Cuadra, Héctor. **La proyección internacional de los derechos humanos**. Pág.120.



Se debe tener en cuenta que el crecimiento constante del número de habitantes en la tierra amplía el gran abismo que separa los niveles de bienestar de los diferentes estratos sociales y ese desequilibrio es más pronunciado en los países subdesarrollados, donde las grandes masas de población sufren los rigores del subdesarrollo cultural, analfabetismo, enfermedad y de pobreza. Así mismo, es necesario saber que, en muchos países del mundo, pero, especialmente en Latinoamérica, durante décadas, las mayorías desamparadas recibieron insuficiente atención de parte de los sectores privilegiados y obviamente de los gobernantes, y con su crecimiento numérico creció la magnitud de su miseria y se alejó la posibilidad del establecimiento de un verdadero Estado de derecho, por sus gravísimas omisiones.

Por lo tanto, el incremento de los medios de comunicación, la infiltración o bien la globalización de las acciones políticas internacionales hallaron terreno fértil para fructificar esos fermentos y contribuir a que los menos favorecidos, salieran de su inconsciencia y de su resignación para elevar su clamor por mejores condiciones de vida y bienestar. Los cuales son aspectos reconocidos en alta voz ya por la comunidad internacional a través de sus actas, instituciones, pactos, acuerdos y convenios que han dado a los derechos económicos y sociales el rango de auténticas facultades propias del ser humano.

2.1. Empleo en Guatemala

Es notoria la existencia de muchos factores que se veían vulnerados por la inseguridad y demás aspectos que se muestran en el presente texto, y es necesario mencionar



que una de las formas más destacadas en la cual, el crecimiento económico contribuye al desarrollo humano, es con los ingresos que genera; ya que permite a la gente adquirir más bienes y servicios y asegurar un nivel de vida decoroso. Por lo que, es componente básico del llamado índice de desarrollo humano. Además, sus beneficios se amplían a las relaciones sociales, ya que abre la posibilidad del reconocimiento, favorece la dignidad y crear condiciones para incidir en mayor medida en las decisiones adoptadas en la familia, en la comunidad o en la nación.

El crecimiento desigual en la población guatemalteca ha generado un patrón de demanda de este, que solo ha beneficiado a sectores minoritarios de la población. Esto se refleja, en la existencia de uno económicamente formal y otro informal. El primero de ellos, opera en un marco de contratos y regulaciones laborales; mientras que el segundo, tiene una naturaleza insegura e irregular, y se caracteriza por el subempleo de la mano de obra.

El desempleo en Guatemala ha sido el factor por el cual muchos ciudadanos han sacrificado sus vidas viajando, de manera ilegal, a Estados Unidos de Norteamérica; en busca del sueño americano.

Junto con la menor generación de empleo formal, el nuevo patrón de crecimiento asociado al proceso de ajuste iniciado en la década de los noventa ha significado también reducciones de los salarios reales de éste, a un promedio de 1.1 por ciento anual entre 1995 y 2004, aunque hubo cierta recuperación después de 2001. Las reducciones más pronunciadas de



los mismos en el sector formal se dieron cuando hubo fuertes devaluaciones, 1985 y 1996

Si se toma en cuenta que la población dedicada a lo informal no sujeta a regulaciones y contratos, caracterizados por una inserción laboral precaria; normalmente tendría una menor capacidad de proteger sus salarios, el nivel de vida de los trabajadores se habría reducido en mayor medida que en el formal.

La crisis y los desequilibrios macroeconómicos agudizaron las desigualdades en el referido país, al desplazar mano de obra desde el actuar formal al informal y al reducir el sueldo de este último. Por ello, el grado de subutilización de la mayoría de los trabajadores, resulta en un desempleo equivalente al 40 por ciento, esta baja productividad, constituye el origen de la pobreza, ya que el trabajo mal remunerado normalmente es la principal fuente de ingreso de las familias guatemaltecas.

2.2. El ámbito social

Es necesario tener en cuenta los distintos contrastes del avance humano de 1988, auspiciado por el sistema de las naciones unidas, el cual utiliza el llamado índice de exclusión del desarrollo social, que mide el grado en que se limitan las oportunidades de vivir una vida digna y se centra en tres variables: el porcentaje de gente que se estima morir antes de los cuarenta años de edad.



Lo cual indica la vulnerabilidad ante una relativamente temprana muerte; el porcentaje de adultos analfabetos, expresión del grado de exclusión del mundo de la lectura; y el de niños desnutridos menores de cinco años, así como la proporción de personas sin acceso a ciertos servicios de salud y al agua potable, como indicadores de necesidades básicas no satisfechas.

Por lo tanto, esto nos confirma la existencia de condiciones de vida más favorables en el departamento de Guatemala, y en los otros un mayor índice de atraso en el desarrollo social, reflejo de una porción más alta afectada por la muerte a temprana edad. La ignorancia y por necesidades básicas insatisfechas. Para tener una visión general pero lo más ajustada posible a la realidad social del pueblo se deben abordar tres aspectos fundamentales; educación, salud y vivienda.

2.3. Educación en Guatemala

Se debe enfatizar en que, la educación realmente representa para el país, a lo que se puede mencionar lo siguiente: “En el país las oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo se encuentran cada vez menos al alcance de la mayoría de la población, a menudo marginada por desigualdades económicas y sociales, disparidades regionales y otros factores políticos, lingüísticos y geográficos.

Esta deficiencia es muy preocupante si se toma en cuenta que la enseñanza no es solo un factor de crecimiento económico, sino también un ingrediente fundamental



para el desarrollo social".¹⁹ Para Rivas; "el nivel de escolaridad en Guatemala es sumamente bajo, el Instituto Nacional de Estadística estima que el promedio es de solo cinco años y en los departamentos mayoritariamente indígenas llegando a dos.

El sistema educativo, predominantemente urbano y monolingüe, presenta graves deficiencias cuantitativas y cualitativas en todos los niveles; pre primario, primario, medio y superior. Aunado a lo anterior, Guatemala conjuntamente con Haití, El Salvador y Brasil, es de los países que menor porcentaje de presupuesto gubernamental asignan a la educación, situación que agrava los problemas educativos, con ello demostrando la poca importancia que los diversos sectores le dan a la misma".²⁰ Torres señala que: "Los esfuerzos por erradicar el analfabetismo fueron en vano durante muchos años, principalmente por falta de voluntad política. El fracaso de estos intentos se aprecia con la baja de alfabetización que este país tiene en relación con el resto de América Latina.

Este ocupa el segundo lugar en América Latina, después de Haití en porcentaje de población analfabeta. El analfabetismo alcanza un 37 por ciento de los habitantes mayores de 15 años de los cuales 23 por ciento se encuentran en el área urbana y 77 por ciento en la rural. El porcentaje de analfabetismo en las mujeres es mayor al 70 por ciento en los departamentos del Quiché y Alta Verapaz. El 61 por ciento de los analfabetos corresponde a la población indígena ubicada en los departamentos de Quiché, Alta Verapaz, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, Baja Verapaz y Sololá".²¹

19 **Ibíd.** Pág.93.

20 Torres Rivas, Edelberto. **Interpretación del desarrollo social centroamericano.** Pág. 88.

21 **Ibíd.** Pág. 120



2.4. Salud en Guatemala

Es importante enfatizar en que garantizar el acceso a todos los servicios de salubridad es un derecho universalmente reconocido por la comunidad internacional. La promoción de aquel, así como la prevención y control de enfermedades, contribuyen a mejorar el bienestar y a fomentar la unión social. Los índices, son desfavorables relacionándolo con otros países de Latinoamérica. Un ejemplo de ello sería; la tasa de mortalidad. Ciertamente estos han venido mejorando, pero en forma muy lenta y no reflejan las desigualdades reales. Por un lado, un porcentaje mínimo de la población tiene acceso a servicios hospitalarios de primera clase, equiparables a las naciones industrializadas y, por el otro; un muy amplio, se encuentra en situación aún más precaria de las que muestra el promedio nacional.

En el país las enfermedades muchas veces responden a deficiencias en servicios como el agua potable o el alcantarillado, debido a que la disponibilidad de agua constituye una seria limitante y un factor de significativa incidencia en la salud de los guatemaltecos. De acuerdo con el censo de población, en 1994 solo 60.5 por ciento de los hogares contaba con agua entubada, mientras 39.5 por ciento debía recurrir a sistemas de acarreo; el déficit se hacía más notorio en el área rural. Sobre todo, cuando se comparaba con el de las ciudades; lo anterior sin tomar en cuenta que, aunque se posea tubería esto no garantiza la prestación constante del servicio y la contaminación del líquido; y a esos problemas habría que añadir algunas nuevas tendencias y sus consecuencias en el sistema como el deterioro ambiental. En este contexto, recurrir como lo hacen muchos guatemaltecos a la medicina



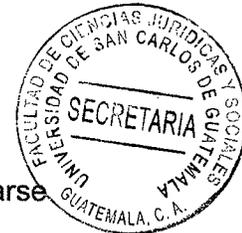
popular no obedece solamente a razones culturales, sino también a las condiciones de pobreza en que viven, en síntesis, los servicios médicos resultan inaccesibles.

Es muy preocupante la alta tasa de mortalidad de la niñez ya que éste es un indicador crucial para identificar las circunstancias de vida de una población, porque refleja la capacidad de respuesta del funcionamiento de salud para atender a uno de los grupos más vulnerables: los menores de cinco años. Debe mencionarse que si bien es cierto el comportamiento de la tasa de mortalidad en ese sector y de otras que se le relacionan; tasa neonatal, post natal, infantil y post infantil, han bajado cerca del 30.03 por ciento, aún siguen siendo altas de acuerdo con los patrones internacionales.

2.5. Derecho a la vivienda

Es necesario que se tenga claro lo que esto componente, ya que es básico que toda acción de desarrollo social de un Estado debe incluir. En este sentido, el objetivo básico de una adecuada política, debería ser, reducir el déficit cuantitativo y cualitativo, dando prioridad a los grupos poblacionales que viven en extrema pobreza, quiere decir que estamos ante un problema generado tanto por el número de personas y/o familias que no tienen habitación de ningún tipo, como a familias que, teniendo alojamiento, no cuentan con las condiciones mínimas para considerarse una vivienda adecuada.

Como se puede observar en recientes estadísticas, demuestran que el número de personas afectadas, ha ido en aumento y ha sido superior al 90 por

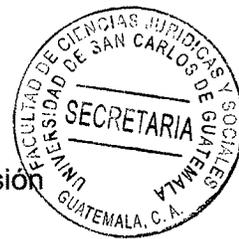


ciento, y dentro de los factores que explican ese fenómeno, puede mencionarse principalmente el hecho de hacinamiento. Debido a que desde 1994 más de 40 por ciento de las familias viven en condiciones precarias de viabilidad, ya que es común observar hogares con más de tres personas por habitación.

En otro aspecto está la carencia de servicios: una de cada tres viviendas no está conectada a una red de distribución de agua, dos terceras partes no cuentan con una red de drenaje, el 35 por ciento no están conectadas a una red de despliegue de energía eléctrica. Por otra parte, un porcentaje apreciable de ellas tienen materiales inadecuados en paredes y techo: 32.5 por ciento son adobe, 16.4 por ciento de madera y un 12.5 por ciento de lepa, palos o cañas. En base a todo ello se puede sintetizar que en el país; no existe una política integral del sector vivienda con visión de largo plazo, especialmente para un hogar de carácter social.

2.6. Realidad política en Guatemala

Es necesario observar detenidamente dentro de los indicadores económicos y sociales que se han mencionado en los análisis anteriores se evidencia la despreocupación gubernamental por la satisfacción de los intereses y necesidad de la población de países que, como Guatemala son objeto de estudios como el señalado para ejemplificar los mayores índices de pobreza, desempleo, atención a la salud, educación, vivienda; entre otros. Claramente, dicha indiferencia ha sido generada, por una cultura de



irresponsabilidad política que forma parte de la herencia colonial y de la sucesión criolla posterior al rompimiento del vínculo español, que forma parte de la historia en abierta contradicción a la inspiración de las teorías liberales modernizante del Estado democrático de respeto por los derechos políticos esenciales del individuo.

Debido a esto se puede decir que se trata de manifestaciones de irrespeto y violaciones abiertas a los derechos humanos económicos y sociales, reconocidos por la comunidad internacional de la cual forma parte Guatemala y que afectan también de manera directa las atribuciones denominadas primarias, individuales.

El desempleo y subempleo, la carencia de vivienda, de educación y salud inciden de manera conjunta o encadenada en el bienestar, la integridad, seguridad y dignidad humana y, en última instancia por falta de garantías suficientes: en la vida, derecho fundamental primario sin cuyo respeto, dejan de tener sentido los demás.

Por lo tanto, si bien se insiste erróneamente en afirmar que el Estado está obligado a respetar los derechos analizados hasta donde sus posibilidades económicas y financieras se lo permitan, es preciso explicar que semejante afirmación que encierra un criterio reduccionista de tales aspectos esenciales, y por ello se debe aclarar que la obligación del Estado en este sentido va más allá de dotar en forma directa de bienestar a la sociedad, debiendo orientar su obligación hacia la planificación y formulación de políticas económicas que garanticen que el mercado



se libere efectivamente de las fuerzas oligárquicas y oligopolíticas que lo sujetan en su exclusivo beneficio, a efecto de que este, asigne libremente los recursos para la inversión y redistribuya con igual libertad el producto y el desarrollo de estos.

Sin embargo, lo anterior no va ser posible. Por lo que en tanto se sigan violando los derechos fundamentales políticos de la participación ciudadana en la planeación democrática de tales políticas, y en tal sentido se continúen formulando exclusivamente por funcionarios al servicio de aquellas élites; y que se constituyen en tecnócratas que ignoran los valores, intereses y necesidades reales de la sociedad, a la vez que le ocultan a ésta, las disponibilidades financieras reales de la nación. Es preciso, mencionar que el desarrollo equitativo continuará incompleto sobre la base de una representatividad inexistente en una clase política no identificada con las necesidades reales, por lo que se requiere urgentemente de la participación en propuestas, vigilancia y control ciudadano en las discusiones de las políticas económicas y sociales, de todos los sectores.

De tal manera, mientras la marginación, exclusión y autoritarismo de la partidocracia y la tecnocracia no permitan la acción ciudadana y la transparencia de la gestión pública, las acciones sociales y económicas a ejecutarse no tendrán en cuenta los derechos económicos y sociales, generando un bajo nivel de respuesta social y, en el seno de la sociedad, la insatisfacción y la inconformidad generadora de niveles de ingobernabilidad y potenciales estallidos sociales que impiden el logro de la paz social. Solo la liberación financiera, social y política y como efecto, el respeto efectivo



y la positividad de aquellos derechos podrán impedir que se compruebe la hipótesis Marxista sobre la incidencia del fenómeno económico en la profundización de la división social y la incidencia de esta división en lo político de la lucha de clases.

Con base en lo expuesto anteriormente, es preciso establecer que “las situaciones económicas, sociales y políticas del país, determinan la importancia que tiene la existencia de estas condiciones para la posibilidad de existencia real de los derechos económicos y sociales”.²² “Sin el cambio y mejoramiento de las condiciones negativas de base, sean ellas económicas, sociales o políticas, la vigencia de los derechos humanos no puede ser nunca plena y total y solo puede llegar a ser, en el mejor de los casos, parcial y formal”.²³

Por lo tanto, es por ello que la cuestión de la creación de las condiciones materiales previas para que las atribuciones humanas puedan ser una realidad; es hoy por su naturaleza misma y por la crisis económica actual, verdaderamente esencial. “El establecimiento de las condiciones mínimas de efectividad de los derechos ya reconocidos y por reconocer, es talvez el problema más difícil en un mundo como el actual, en desequilibrio y en crisis. Enfrentarse con él, con la decisión que impone la convicción de la necesidad moral del empeño, y no solo por razones de conveniencia o utilidad, es obviamente, en términos Kantianos, imperativo categórico colectivo de las generaciones”.²⁴ El enfoque del autor mencionado; reposa no solo en criterios doctrinarios, sino que encuentra su base en textos internacionales.

22 Asociación de Investigación de Estudios Sociales. **El reto de la globalización**. Pág.25.

23 **Ibíd.** Pág.3.

24 Truyol Serra, Antonio. **El post socialismo**. Pág.108.



Sin duda alguna, el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas; reconoce en su párrafo primero que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de los derechos civiles y políticos”.

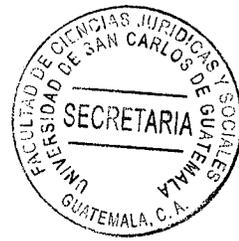
En el párrafo tercero del citado preámbulo se establece: “No puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria. Claro que esto a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales”. Los postulados anteriores, cuyo contenido constituyen una verdad con respecto a todas las facultades del ser humano, es aún más evidente en lo que se refiere a las atribuciones económicas, sociales y culturales, que para poder traducirse en realidades requieren prestaciones y servicios estatales que, en su manifestación, necesitan que existan las condiciones que las hagan posibles.

“Los aspectos económicos, financieros y sociales no solo determinan la posibilidad de las prestaciones estatales requeridas para dar efectividad a estos, sino que constituyen la base general ineludible para que estos derechos encuentren una posibilidad de ser reales y ciertos, al referirse a seres humanos que viven en una sociedad, que por su propio grado de desarrollo y por sus características, los haga posibles”.²⁵ Por lo tanto, de lo mencionado con anterioridad se desprende entonces, la necesidad

25 *Ibíd.* Pág.11.



ineludible de considerar la cuestión de la efectividad de los derechos económicos, conjuntamente con la estrategia general de lucha contra la miseria, el hambre, la ignorancia, la incultura y la enfermedad, en una frase; oposición al subdesarrollo.



CAPÍTULO III

3. Procuraduría de Derechos Humanos se aparta de la función para la que fue creada

Es importante tener en cuenta que la Procuraduría de los Derechos Humanos tiene una función muy importante dentro de la organización del Estado, por lo tanto, para los intereses de la presente investigación, es necesario tener en cuenta la importancia de la protección de los derechos humanos dentro de la sociedad guatemalteca, entendiendo que todo guatemalteco es susceptible de lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y a la protección de sus garantías y derechos, iniciando por los llamados derechos humanos.

A partir de 1986 en Guatemala, la vigencia de los derechos humanos constituye una conquista alcanzada por el pueblo, al iniciar un régimen de derecho sustentado en la búsqueda del bien común a través de un gobierno democrático, pluralista y participativo.

El 14 de enero de 1986 entró en vigencia la Constitución Política de la República que consagra el respeto al derecho y libertades inherentes a la persona humana, de acuerdo con la Declaración Universal y pactos internacionales en lo referente a los derechos económicos, sociales y culturales, y establece mayores garantías que los textos de observancia general. Distinguidos constitucionalistas han expresado que la actual Constitución Política de la República de Guatemala es la base jurídica más avanzada



que Guatemala ha tenido en materia de derechos humanos a lo largo de su historia.

3.1 Derechos humanos universalmente reconocidos

Cuando se mencionan derechos humanos, se hace referencia a todos aquellos que el ser humano posee por el simple hecho de serlo. En otras palabras, toda persona en virtud de su dignidad, posee una serie de derechos fundamentales que deben ser universalmente reconocidos.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, es necesario mencionar diversas tendencias o criterios se dan para llegar a precisar qué son los derechos humanos: “Se empieza por decir que son los atributos inherentes a la persona.”²⁶

Asimismo, se dice y se define a los derechos humanos como: “Los derechos fundamentales de los seres humanos, individuales y socialmente considerados, cuyo reconocimiento y efectivo respeto, en un determinado tiempo y lugar, les permita alcanzar una existencia digna.”²⁷

De acuerdo con esto, es posible asegurar que los derechos humanos surten efecto desde que la persona nace hasta que muere; se protege incluso al embrión y luego al niño, después al adolescente y se continúa protegiendo al adulto, para concluir con la protección al anciano, todo con base en la legislación

26 Prado, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 36.

27 Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Pág. 41.



moderna que ha adquirido preeminencia en la mente de los legisladores.

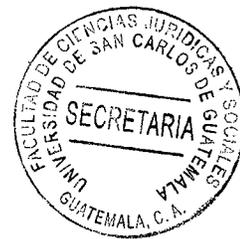
“Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.”²⁸

De esta manera, es posible determinar que esta posición es congruente con la afirmación de que los derechos humanos son derechos naturales y por ello se le denomina iusnaturalista racionalista, porque posee un vínculo con la condición propia del ser humano y porque está basada, en concepciones filosóficas de los racionalistas del siglo XVII.

De modo contrario, la escuela del derecho positivo, dice que los derechos humanos son producto de la actividad normativa de los órganos del Estado y no pueden ser reclamados antes de la existencia de ese reconocimiento, lo cual significa que todo depende de la letra misma de la ley, o de las fuentes auxiliares del derecho como la jurisprudencia, que resulta de la aplicación del ordenamiento jurídico.

Tomando en cuenta lo anterior se concluye que para el iusnaturalismo los derechos humanos son valores, mientras que para el positivismo jurídico son normas o prescripciones legales.

28 Op. Cit. Pág. 37.



3.2. Primeras clases de derechos humanos

Anteriormente se mostró la clasificación de los derechos humanos, sin embargo, es necesario recalcar que hoy en día existen cuatro generaciones de derechos humanos; sin embargo, para los fines de esta investigación, se hará referencia a tres de ellas. .

En cambio, los segundos, los derechos sociales, suponen prestaciones positivas del poder público o la creación de condiciones sociales para el desenvolvimiento de la personalidad, pudiendo entonces llamárseles derecho a la plenitud humana.

Es posible asegurar, que los derechos sociales nacen en función de situaciones de desequilibrio social y con el propósito de realizar un nuevo equilibrio o reajuste de la sociedad, son predominantemente derechos de las clases menos dotadas económicamente o de grupos marginados por razones biológicas, culturales, económicas o sociales, para defender su subsistencia y su desarrollo físico y espiritual, o para dotarlos de una seguridad económica; e incluso para reordenar la distribución de los bienes económicos y culturales de la sociedad.

Otra clasificación muy conocida es la que establece entre la división de los derechos humanos de: a) Primera generación, y en los que se encuentran los derechos civiles y políticos; b) Segunda generación, en donde se encuentran contenidos los derechos económicos, sociales y culturales; y c) Tercera generación, derechos de los pueblos, que comprende todos aquellos



derechos referentes a informática, medio ambiente, telecomunicaciones, y demás.

Atendiendo lo anterior, se entiende que los derechos civiles y políticos o de la primera generación, se refieren al individuo en sí, datan del más antiguo desarrollo, tienden, los civiles, a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano. Ahora bien, los derechos políticos son aquellos por los cuales se reconoce y garantiza la participación del ciudadano; estos derechos no pertenecen al ser humano en general, sino al ciudadano como integrante del Estado, tales como el derecho al voto, acceso a las funciones públicas, formación y participación en partidos políticos.

Por lo tanto, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales o de la segunda generación, algunos ejemplos de ellos son el derecho a la salud, la educación, al trabajo, a la vivienda, a la seguridad social, ya que cuando se habla de la positividad de estos derechos se coloca a la persona como integrante de un grupo social y, justamente es este grupo el que debe ser protegido.

De la misma manera, atendiendo lo dispuesto en los derechos de los pueblos o de la tercera generación, se han incorporado recientemente a las clasificaciones de los derechos humanos, se les llama también derechos de solidaridad, se caracterizan por exigir para su conceptualización un grado mayor de solidaridad que los otros derechos, por el hecho de ser al mismo tiempo derechos individuales y colectivos. A los derechos de los pueblos se



les conocen como Derechos a la Libre Determinación de los Pueblos y al Libre Desarrollo.

3.3. Las garantías constitucionales

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla garantías para los ciudadanos y que también se establecen en otras leyes de la República; así como en convenios y Declaraciones internacionales; que deben acatarse; por lo que, a continuación se detalla una serie de garantías, entre otras.

3.3.1 Debido proceso

Esta garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación del procedimiento judicial; es decir, no se puede abreviar ni cambiar los procedimientos.

Asimismo, para esta garantía se tiene que tener presente la importancia del acceso al sistema de justicia, desde el momento en que se atiende a un denunciante, sin perjuicio y sin contratiempos hasta dar seguimiento al procedimiento, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

Al hacer valer el debido proceso se entiende que es realizar todos los actos



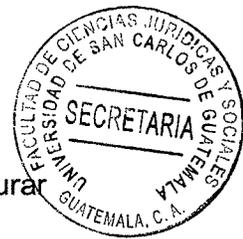
encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si se llegara a aplicar ley procesal al caso concreto y se privara a la persona, de su derecho a accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse y aportar, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso.

La Corte de Constitucionalidad a este respecto se ha pronunciado en el sentido siguiente: “Existe violación constitucional al principio del debido proceso, cuando una instancia superior reforma la sentencia apelada en perjuicio del apelante, lo cual es revisable por la vía de amparo o cuando no se da al sujeto del quién se piensa en concreto el tratamiento normativo que para el caso establece la ley.”

3.3.2 Garantía de derecho de defensa

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

Asimismo, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos dispone en su Artículo 14 que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o a ser asistida por un defensor de su elección y a ser informada de todo cuanto le incumba sobre el proceso. El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial.



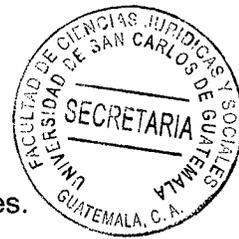
Por su parte actúa como una garantía más y por la otra es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las demás garantías. La Corte de Constitucionalidad ha resuelto a este respecto: "...Esta disposición constitucional garantiza el derecho de defensa y establece el derecho de audiencia, da oportunidad que surja el contradictorio necesario y permite el acceso a la jurisdicción que habrá de dirimir o resolver el conflicto de intereses que su hubiere suscitado entre personas determinadas".

3.3.3 Derecho a la libre locomoción

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos, pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición."

De este modo, se entiende que el derecho de locomoción es una libertad que incluye la disposición de entrar o salir del territorio nacional; y, asimismo, la prohibición de que se le niegue el pasaporte a ningún guatemalteco, documento que, por mandato de ley, es necesario para hacer efectivo el derecho de locomoción en el exterior.

Se menciona que el derecho a la libertad de tránsito o derecho de locomoción



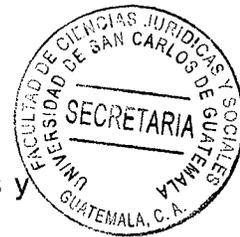
es dentro del catálogo de atributos susceptibles de tutela, de los más tradicionales. Con el mismo se busca reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida pueda circular libremente o sin restricciones por el ámbito de el territorio patrio, habida cuenta de que, en tanto sujeto con capacidad de autodeterminación, tiene la libre opción de disponer cómo o por dónde decide desplazarse, sea que dicho desplazamiento suponga facultad de ingreso al territorio nacional, circulación o tránsito dentro del mismo, o simplemente salida o egreso del país.

Se encuentra también en los Artículos 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituyéndose en uno de los derechos de mayor importancia en el ámbito de la libertad personal perteneciente a cada individuo.

El derecho de tránsito o de locomoción es un atributo con alcances bastante amplios, se encuentra, sin embargo, por mandato expreso de la propia Constitución, como se mencionó anteriormente y conforme a los criterios recogidos por los instrumentos internacionales antes referidos, sometido a una serie de límites o restricciones en su ejercicio. Dichas restricciones pueden ser de dos clases: explícitas o implícitas.

3.3.4 Derecho de igualdad

En el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos,



el hombre y mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí". Por lo tanto, es posible mencionarse que el principio de igualdad plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias.

La igualdad se expresa por dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del derecho. Frecuentemente ha expresado la Corte de Constitucionalidad que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base razonable.

3.3.5 Derecho de libre expresión

El Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respecto a la vida privada o a la moral será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeron



ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

Esta disposición debe preservarse pues garantiza la difusión de las ideas y no puede ser objeto de ninguna matización que implique limitarla, por cuanto cualquier habitante tiene derecho a exteriorizar su pensamiento de la misma manera que otro tiene el de recibirlo libremente.

De modo que la difusión de ideas por distintos medios es normalmente autorregulada por el propio público, que tiene la libertad de leer, oír o ver los medios de comunicación o abstenerse de ello; por lo que, frente a la libertad de uno de sugerir sus conceptos y opiniones, se encuentra la del público de recibirlos, compartirlos o rechazarlos.

Sin embargo, la misma Constitución señala también que no ha de abusarse de este derecho, sino que debe ejercerse con responsabilidad, garantizando a la vez que quienes se creyeran ofendidos tiene derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. La libertad de emisión del pensamiento es de importancia trascendental, a tal punto que se le considera una de las libertades que constituyen signo positivo de un verdadero Estado constitucional de derecho.

3.3.6 Derecho a la educación

El derecho a la educación se encuentra regulado en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y establece: "Se garantiza la libertad de



enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad publicas la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos.”

De acuerdo con lo anterior, es posible mencionar que el Artículo constitucional anteriormente mencionado fija el principio básico de organización del sistema educativo diseñado por el texto fundamental. En esta forma se estructuran los dos pilares sobre los que descansa lo que podría denominarse el “Código constitucional de la educación”.

Por un lado, en la primera parte se recoge el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público en el ejercicio del derecho a la educación, y en el segundo, se consagra el principio del Estado social prestador de servicios que se obliga a satisfacer las pretensiones educativas de la población.

Asimismo, el reconocimiento del derecho que todos tienen a la educación, y paralelamente, el de la libertad de enseñanza y de criterio docente, implica que se adopta constitucionalmente un modelo educativo basado en dos principios esenciales de el ordenamiento democrático: la libertad y el pluralismo. En Guatemala existe un sistema educativo en el que coexisten centros privados y públicos de enseñanza y en el que su actividad se desenvuelve libremente. Estos dos derechos son complementarios y claramente el constituyente así los estatuyó.

No solamente son derechos de libertad frente al poder público



que protegen un área privada, sino también son derechos de participación que persiguen el acceso a las prestaciones a que está obligado el Estado en la realización de los fines que la Constitución estipula.

3.3.7 Derecho a la vida

De acuerdo con el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, plasma el fin del Estado, convirtiéndolo en una garantía constitucional y de observancia obligatoria, regulándolo de la siguiente manera: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Esto complementa lo regulado en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente al derecho a la vida, a saber: “El derecho a la vida está contemplado en el texto supremo como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República, entre otros aspectos, la vida y su desarrollo integral, por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.”

3.3.8 Derecho a la seguridad social

Tal garantía se encuentra contemplada en el Artículo 100 de la Constitución Política



de la República Guatemala el cual establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos y atribuciones, establecidos o por establecerse, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.”

Tomando en cuenta el derecho a la seguridad social se ha instituido como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento.

En cuanto a esto, se debe tener en cuenta que el Instituto Guatemalteco de Seguridad



Social, que con la participación del Estado, la de los patronos y los empleados, hace posible el principio que la inspiró y se encuentra contenido en la parte considerativa de su ley orgánica, en la que se consigna que se constituye para elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida del pueblo, superando las condiciones de atraso y miseria; y, que su objetivo final es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

Con el objeto de cumplir la misión que se le ha encomendado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe adoptar las medidas necesarias, no sólo para garantizar su financiamiento; sino para ir ampliando, de acuerdo con sus posibilidades económicas, los programas de protección y cobertura.

3.3.9 Derecho al trabajo

Tal y como lo establece el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

El derecho de trabajo es tutelar de los trabajadores y que constituye un minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria, la contratación individual colectiva, los pactos de trabajo y otras normas.



La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo al trabajo considerando éste como un derecho de la persona y una obligación social. El derecho a trabajar se define como la facultad de poder emplear libremente los músculos y la inteligencia en una labor útil y eficaz, principalmente con el fin de que el producto o la retribución de tal esfuerzo garanticen la vida material. Este derecho se convierte como todos, en palabra sin sentido cuando choca con la imposibilidad de ejercicio, obstáculo proveniente del hecho de superar numéricamente la actividad humana que demanda aplicación en tareas útiles a las necesidades de la producción en ese lugar y tiempo.

Ahora bien, para hacer del derecho al trabajo un imperativo se combinan las necesidades de la comunidad humana, las de la economía interesada en movilizar todos los recursos útiles para la producción y la propia fisiología del ser humano que requiere darle actividad a sus músculos y a su mente, su pena de atrofia e incapacidad de prolongarse esa inactividad en que se encuentra el que no trabaja y que de perdurar puede engendrar la ociosidad después con la frustración de un individuo que pasara del núcleo positivo de la sociedad al sector negativo de las cargas y hasta de los peligros para la colectividad.

En Guatemala, las relaciones laborales son reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y están reguladas por el Código de Trabajo, leyes especiales y tratados internacionales. La Constitución de la República de Guatemala recoge que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.



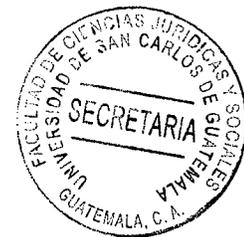
El Código de Trabajo es tutelar de los trabajadores incluyendo diversas garantías mínimas para todos ellos que no pueden ser pasadas por alto. Es el conjunto de preceptos de orden público regulador de las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo por cuenta y bajo la dependencia ajena con objeto de garantizar a quien lo ejecuta su pleno desarrollo como persona humana y a la comunidad la efectiva integración del individuo en el cuerpo social y la regulación de los conflictos entre los sujetos de esas relaciones.

3.4 La Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH-

La Procuraduría de los Derechos Humanos Inició labores en 1987 con muchas precariedades y con 25 personas, incluyendo los procuradores adjuntos; funcionó en una vivienda en la zona 15, donde trabajó un tiempo corto. En 1990 se trasladó a inmediaciones del Hipódromo del Norte, con el objetivo de estar más accesible a la población. Dos años más tarde se cambió a su sede actual, en la 12 avenida 12-54 de la zona 1.

3.4.1 Auxiliaturas

A medida que la Procuraduría de los Derechos Humanos se expandió, fue necesario crear auxiliaturas en los departamentos, para atender las constantes violaciones de los derechos humanos. La primera tuvo lugar en Suchitepéquez en 1988; les siguieron las de Quetzaltenango, Sololá, Quiché, Petén, Jutiapa, Zacapa y Sacatepéquez. Actualmente, la institución cuenta con 32 auxiliaturas.



3.4.2 Defensorías

El trabajo de la Procuraduría de los Derechos Humanos se ha incrementado; en virtud de ello, surgió la necesidad de crear las defensorías específicas. Hoy en día cuenta con 16 defensorías: diversidad sexual, juventud, mujer y adolescencia, población desarraigada y migrante, salud, personas con discapacidad, personas mayores, personas trabajadoras, víctimas de trata, usuarios de transporte público, pueblos indígenas, consumidor y usuarios, debido proceso, derecho a la alimentación y socioambiental.

3.4.3 Creación de la figura del magistrado de conciencia

Guatemala, por la situación de guerra interna y predominancia de pandillas juveniles, ha sido propensa a que se violen derechos humanos de los ciudadanos, por lo que surgió la necesidad de la creación de una institución que, por mandato se ocupe de la protección y promoción de los derechos humanos. Siendo así como Guatemala se convierte en 1985 en el primer país de América Latina que crea, con carácter constitucional, la institución del Procurador de los Derechos Humanos, que dicho sea de paso tiene como antecedente y fuente de inspiración la Constitución sueca que establece por primera vez en 1809 la figura del Ombudsman.

La Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH- surge en Guatemala en la Constitución Política de la República de 1985 (Artículos 273, 274 y 275), y sus funciones se desarrollan específica y ampliamente al promulgarse



la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos (Decretos 54-86 y 32-87).

De conformidad con la ley específica, el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos; teniendo el deber de procurar la protección y promoción de los derechos humanos. Es un magistrado de conciencia y su fin es actuar en defensa de los derechos humanos de los habitantes de Guatemala. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días son hábiles, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno; por lo que actuará con absoluta independencia.

La figura del procurador surge con la constitución Política de la República promulgada en 1985. Es conocido como Ombudsman (en Suecia); defensor del Pueblo (en España), y en Guatemala, como Magistrado de Conciencia. La figura es producto de la llamada apertura democrática, que empezó en 1984 con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente, y que el 31 de mayo de 1985 emitió la constitución vigente. En la Carta Magna fueron instituidas tres nuevas figuras: la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y el Procurador de los Derechos Humanos.

La palabra Ombudsman deriva del término sueco Imubud, que significa representante, comisionado, protector mandatario, o lo que es lo mismo, un mandatario del pueblo.



Precisamente el Ombudsman de Suecia, surgido en el año 1809, es un funcionario electo por el Congreso, para darle seguimiento a las quejas de los ciudadanos frente a la actuación de los funcionarios públicos; en garantía de sus derechos.

Esta institución se propagó por muchas partes del mundo y en ese sentido, Guatemala es el primer país en Latinoamérica que constitucionalizó la figura, la cual en el caso particular se inspira en el Defensor del Pueblo de España, que fue establecido en 1987.

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Es la institución que debe garantizarlos. No está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actúa con absoluta independencia. La persona que es electa para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso.

El Procurador no puede desempeñar otros cargos públicos ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o laborales. Tampoco puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.

En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos es electo por el



Pleno del Congreso para un período improrrogable de cinco años. Aunque puede ser reelecto, necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para ese efecto. Es electo de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado.

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el auxilio de dos Procuradores adjuntos. Estos le pueden sustituir, por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal y ocuparán el cargo en caso quede vacante, en tanto se elige al nuevo titular. Estos Procuradores adjuntos deben reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de Procurador y son designados directamente por éste.

La figura queda instituida con la promulgación de la nueva Constitución Política de la República de 1985, en el Decreto Ley 54-86 de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, reformado por el Decreto 32-87. La ley establece que es un comisionado del Congreso para la defensa de los derechos humanos, que garantiza la constitución y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como tratados de los cuales sea parte Guatemala.

3.4.4 Funciones del Procurador de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:



- „ Promover el buen funcionamiento y la legalización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- „ Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- „ Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- „ Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- „ Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- „ Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- „ Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actúa con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

3.4.5 Procuradores de Derechos Humanos en Guatemala

El Primer Procurador de los Derechos Humanos fue Menéndez de la Riva, electo



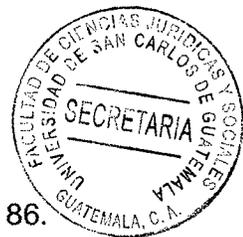
el 13 de agosto de 1987 y juramentado oficialmente el 20 de agosto del mismo año. Ex profesor de derecho penal de la USAC, era Presidente del Tribunal Supremo Electoral, del cual renunció para asumir la Procuraduría. Renunció al cargo el 18 de noviembre de 1989. Trabajó en condiciones precarias y con un presupuesto de Q1 millón 900 mil, el cual era muy bajo.

En esa época era una tarea arriesgada porque todavía había secuelas del conflicto armado y problema por tierras, que demandaban los campesinos. Falleció el 21 de diciembre de 2012. Los procuradores adjuntos en ese tiempo fueron Ángel Alfredo Figueroa y Arturo Martínez Gálvez.

Segundo mandato

Ramiro De León Carpio; nació el 12 de enero de 1942 en la ciudad de Guatemala. Licenciado en ciencias jurídicas y sociales en la especialidad de derecho constitucional por la Universidad Rafael Landívar. Era abogado y notario. Entre sus actividades docentes cabe destacar la de catedrático de derecho constitucional, de derecho constitucional comparado, de introducción al derecho y de ciencias políticas en la citada universidad.

En el ámbito político fue fundador y candidato a la Vicepresidencia del partido Unión del Centro Nacional (UCN) del que fue primer secretario general de 1983-86, partido del que posteriormente se desvinculó. Fue diputado de la Asamblea Nacional Constituyente de 1984-86. Fue presidente de la "Comisión



de los Treinta” que discutió y aprobó el Proyecto de Constitución de 1984 al 86. De León Carpio fue designado por la “Revista Panorama Internacional”, la cual circula a nivel centroamericano, como personaje del año en 1991. Su trabajo en la Procuraduría le dio credibilidad y respeto ante la población guatemalteca.

Fue elegido el 8 de diciembre de 1989 como Procurador, después de la renuncia de Méndez de La Riva, para que terminara ese período.

En 1992 fue reelecto para otro periodo de 5 años, pero su mandato fue interrumpido por el rompimiento constitucional de Serrano Elías y fue llamado para ocupar el cargo de Presidente de la República. Murió en Miami, EE. UU., el 16 de abril del 2002.

• Tercer mandato

Jorge Mario García Laguardia; asumió el cargo de Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala el 1 de julio de 1993, para completar el periodo que correspondía a De León Carpio, quien renunció para asumir la Presidencia de la República de Guatemala, después del golpe de Estado protagonizado por Serrano Elías, el 25 de mayo de 1993.

El cargo de Procurador quedó vacante y el Congreso de la República designó a García Laguardia, quien era magistrado de la corte de Constitucionalidad. Completó su mandato hasta 1997.



Se graduó de la Universidad de San Carlos de Guatemala y obtuvo un doctorado en México. Ha ocupado diversos puestos a nivel internacional en instituciones como la Organización de Naciones Unidas o el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

• Cuarto mandato

El Congreso de la República eligió Procurador de los Derechos Humanos a Julio Eduardo Arango Escobar el 19 de agosto de 1997, y entregó el cargo el 20 de agosto de 2002. Arango falleció en el 2009 en un accidente.

• Quinto y sexto mandatos

Sergio Fernando Morales Alvarado fue electo en agosto del 2002, tomando en cuenta que ya tenía experiencia de varios años como asesor de derechos humanos en la Procuraduría. Entre sus logros figuran la creación de un albergue temporal para atención de víctimas de violaciones de derechos humanos, y la separación de las defensorías de las personas de retos especiales y de la tercera edad.

• Séptimo mandato

El procurador, Jorge De León Duque, es un abogado guatemalteco, electo Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala en el 2012 para el período que va desde el 20 de agosto de 2012 hasta 2017. Antes de ocupar el puesto, fue diputado al Congreso de la



República. Su padre fue el ex Presidente de Guatemala Ramiro De León Carpio.

Octavo mandato

Para el octavo mandato fue electo el abogado Jordán Rodas Andrade, originario de Quetzaltenango el 19 de julio de 2017”.

Cabe mencionar que, Guatemala tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo; tiempos en que no se respetaban los derechos humanos. Sólo por cortos períodos de tiempo se han dado regímenes democráticos y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.

A lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común.

Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.



Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los 70's y los primeros de la década de los 80's, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Por esta razón cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía nos encontramos.

Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas "Jornadas Constitucionales", en las que se discutieron las bases que la Nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria.

De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Asamblea Nacional Constituyente, electa un mes después, fue la responsable de



redactar una de las constituciones más humanistas del mundo, con más de la mitad de su articulado dedicado a los derechos humanos, y además de dejar plasmado en sus artículos la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, designándose al Procurador como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales de la población.

Se llamó Procurador porque su actuación sería en nombre del pueblo y porque su gestión encaminaría a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías que la misma constitución establece.

La figura del Procurador, nace entonces del poder constituyente originario, no de gobierno alguno, y con la característica fundamental de no estar supeditado a organismo, institución o funcionario alguno; con absoluta independencia en situaciones, como un Magistrado de Conciencia, no coercitivo, investido de fuerza moral, y en cierto sentido político, sin partidismo alguno con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, señalamientos y censuras.

El Procurador tiene según el texto constitucional la tarea prioritaria y a la vez complicada de defender la construcción y la vigencia de un auténtico Estado de derecho.

“En Guatemala los primeros derechos fueron formulados en 1809 en “Los Apuntamientos de Agricultura y Comercio del Reino de Guatemala”. La primera Constitución, la de la Federación Centroamericana, habla del derecho a la vida, la libertad, la expresión, la



igualdad ante la ley, la libertad de locomoción y se expresa contra la servidumbre”.

La Declaración del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano tuvieron una influencia marcada en la constitución del Estado de Guatemala. El 13 de septiembre de 1837 el Jefe de Estado de Guatemala, Marino Gálvez, autorizó la Declaración de Derechos y Garantías que Pertenece a todos los Ciudadanos y Habitantes del Estado de Guatemala. Esta Declaración fue escrita en el espíritu de superar los elementos de discordia y desorden de las transformaciones a consecuencia de la independencia con el objeto de mantener la paz entre los hombres, protegiéndolos en el tranquilo goce de sus derechos naturales.

El 14 de diciembre de 1839 Mariano Rivera Paz autorizó y publicó la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, las normas de esta Declaración incorporan el carácter del Estado de Guatemala como libre, soberano e independiente e instituido para asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, señalando como principales la vida, el honor, la propiedad, agregándole el derecho de la rebelión cuando convenga mejor a la felicidad común. Caracteriza a los funcionarios públicos como meros depositarios de la autoridad, no dueños de ella y jamás superiores a las leyes legítimamente establecidas.

Para fundar y mantener el equilibrio social esa declaración destaca que las leyes amparan al débil contra el fuerte. Hallándose la generalidad de los indígenas en este último caso, las leyes deben protegerlos a fin de que se mejore su educación, evitar



que sean defraudados de lo que les pertenece en común o en particular y que no sean molestados en aquellos usos y hábitos aprendidos de sus mayores. Esta es la primera vez en la historia de Guatemala que aparece a nivel legislativo la necesidad de protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Esta Declaración también prohíbe el tormento, aboliéndolo perpetuamente, agregando que nadie puede ser apremiado a declarar contra sí mismo en ninguna causa criminal, ni condenado a sufrir otra pena por delito que la designada por la ley con anterioridad.

En 1871 se agregaron la libertad religiosa, el derecho a la propiedad y la inviolabilidad de la vivienda. La revolución del 1944 incluyó por primera vez algunos derechos sociales como el derecho a la seguridad social, declaró el derecho a la libre asociación y sindicalización, el derecho al voto, a la cultura, al medio ambiente, al desarrollo y a la paz. Las Constituciones de 1956 y 1965 retrocedieron en la materia y sólo la Constitución de 1985 elevó la Declaración de derechos al nivel de las constituciones contemporáneas.

3.4.6 Guatemala con historial de violación a los derechos humanos

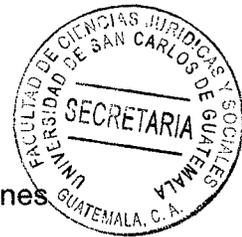
Triste resulta recordar los tiempos en que el pueblo de Guatemala vivió una época de terror, de inseguridad y de torturas; en la cual no importaban los derechos humanos; y la sociedad se deshumanizaba. Los de derecha mantenía una lucha interna entre izquierdistas; donde con solo que alguien dijera que una persona tenía ideas socialistas, era secuestrado por la famosa panel blanca que causaba terror; momento en que el



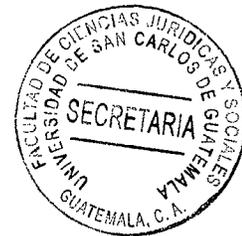
estudiantado y docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sufrieron de estos ataques que no respetaban la autonomía de esta casa de estudios superiores, donde era usual los tiroteos, la muerte y secuestro de docentes y alumnos; sin olvidar los abusos a los derechos humanos, durante el conflicto armado, tanto de la guerrilla como del ejército.

El renacer de Guatemala tuvo lugar con la institucionalización de la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH-, con objetivos claros; pero resulta que, en los últimos años esta institución se ha visto con variantes en su actuar, teniendo como resultado el alejamiento de los fines principales para actuar; como lo es claramente, velar por los derechos de los guatemaltecos; basándose en el respeto y protección de las garantías básicas que ostentan cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala; incluyendo todos los acuerdos internacionales que dan forma a la propia institución.

De esta manera, se debe decir que la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala, se ha alejado o apartado de la función para la que existe. Hay auxiliaturas en cabeceras departamentales que, usurpan funciones del Ministerio Público y, en otras ocasiones de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor –DIACO-, cambiando su función eminentemente garantista por la de investigadora de delitos principales en los procesos; cuando que, entre sus funciones se indica: -Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; e investigar



toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con esta tesis se determinó que las auxiliaturas que funcionan en todo el país, por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala, se apartan de las normas generales y específicas que regulan sus funciones; teniendo en cuenta que la creación de tal entidad responde a la necesidad social. Hay departamentos en los cuales se toman las auxiliaturas de derechos humanos como entes denunciantes para que se conviertan en investigadores de delitos principales en los procesos, usurpando funciones que le corresponden al Ministerio Público. En Guatemala existe falta de claridad en cuanto a las funciones de esta institución, teniendo como resultado el alejamiento de sus funciones y obligaciones propias. A veces tiene injerencia en casos en que no debiera y no la tiene donde tuviera que ser. Hace uso exagerado del recurso de amparo, con lo cual atraso proceso y elecciones; conoce casos que son de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor –DIACO-. Al no haber un ente encargado de mantenerla en parámetros garantistas, el Estado expone a los habitantes a estar a la deriva. Se deben implementar medios necesarios para la creación de dependencias fiscalizadoras, que busquen mantener a la Procuraduría de los Derechos Humanos, dentro de sus funciones. Su función clara es la de ser la encargada de la parte garantista en los procesos; haciendo cumplir preceptos constitucionales y declaraciones internacionales, relacionadas con derechos humanos; sin importar que el garantizado sea el sindicado; puesto que, como persona, también goza de esas garantías constitucionales; sin interferir la entidad, en el proceso legal que judicialmente enfrenta.





BIBLIOGRAFÍA

- ALTMARK, Daniel Ricardo. **Informática y derecho. Aportes de Doctrina Internacional, tomo VII.** Ed. Lexis Nexis. 2001.
- ARCE Y FLOREZ-VALDÉS, Joaquín. **Los principios generales del derecho y su formulación constitucional.** Barcelona; Ed. Bosch, 1987.
- ACOSTA ROMERO, Miguel y Alfonso Pérez Fonseca. **Derecho jurisprudencial mexicano.** México; Ed. Porrúa, 2000.
- ARISTÓTELES. **Ética a Nicómaco. Compendio de filosofía del derecho.** Pamplona, España; Ed. Eunsa, 1979.
- Asociación de investigación de estudios sociales. **El reto de la globalización.** Guatemala; Ed. ASIES, 1993.
- BUSTAMANTE DONAS, Javier. **Hacia la cuarta generación de derechos humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica,** en CTS+I: Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación 1 (2001) (extracto). Ed. Esparta. España, 2006.
- CABANILLAS GALLAS, Pío. **Consideraciones sobre los principios generales del derecho.** Buenos Aires, Argentina; Ed. Heliasta, 1985.
- CUADRA, Héctor. **Proyección Internacional de los derechos humanos.** Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 1970.
- DE SEBASTIÁN, Luis **De la esclavitud a los derechos humanos.** Ed Ariel. Barcelona, España. 2005.
- DEL PIAZZO, Carlos. **De la firma manuscrita a la firma electrónica: un caso de impacto de la tecnología sobre el derecho.** Ed. Revista de Antiguos Alumnos dell.E.E.M. Montevideo, Uruguay. 2001.
- DESANTES GUANTER, José María. **Fundamentos del derecho de la información.** Ed. Tecno. Madrid, España 1977.



FERNÁNDEZ, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos**. Madrid, España. Año 1991.

GECTI, **Grupo de estudios en internet, derechos humanos, telecomunicaciones e informática**. Ed. Legis, México 2005.

GONZALEZ URIBE, Héctor. **Fundamentación filosófica de los derechos humanos, personalísimo o transpersonalísimo**. Ed. Universidad Iberoamericana. 2000.

HOUNTONDI, Paulin J. **El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África**. Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos, Barcelona, España. Ed. Serbal/UNESCO. 1985.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa_de_los_Derechos_Humanos_\(Guatemala\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa_de_los_Derechos_Humanos_(Guatemala)). **Procuraduría de Derechos Humanos, Guatemala**. (Consultado el 20 de abril de 2021).

LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. **Los principios generales del derecho**. Madrid, España; Ed. Instituto de Derecho Comparado, 1962.

LOBOS RÍOS, Edwin. **La teoría tridimensional en la constitución guatemalteca**. Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. No. 50. (Enero-junio de 2005).

LORENZO, Hugo. **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos**. Ed. Rustica. México 2007.

MOLAS, Pere. **La estructura social de la Edad Moderna europea. Manual de historia moderna**. Ed. Ariel. Barcelona, España. 2003

MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. **Derechos humanos: dignidad y conflicto**. México: Universidad Interamericana. 1996

PALAZZI, Pablo. **El derecho y la alta tecnología**. Tomo II - Doctrina. Ed. Astrera. Buenos Aires, Argentina. 2006



PAPACCHINI, Ángelo. **Filosofía y derechos humanos**. Colombia. Ed. Universidad del Valle - Programa Editorial. 2003.

PEREZ LUNO, Antonio Enrique. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución**. Editorial Mc Graw-Hill Interamericana. Edición 2005. México 2005.

PEREZ LUNO, Antonio Enrique. **La tercera generación de derechos humanos**. Editorial McGraw-Hill interamericana. Ed. 2007. México. 2007.

RODNEY, Stark. **The rise of christianity: a sociologist reconsiders**. Princeton University Press. 1996.

SANCHEZ RUBIO, David. **Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia**. Sevilla, España. Ed. Madrid. 2007.

TELLEZ VALDEZ, Julio. **Derecho informático**. Ed. McGraw-Hill Interamericana. Ed. 2003 México 2003.

TORRES RIVAS, Edelberto. **Interpretación del desarrollo social centroamericano**. San José, Costa Rica: Ed. Educa, 1981.

TRUYOL SERRA, Antonio. **El postsocialismo**. Barcelona, España: Ed. Planeta, 1982.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.